

A DESPACHO: 17 de mayo de 2023, informando que se hace necesario decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal de ley 1561 de 2012. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: HORACIO ANTONIO DORADO ORTIZ
JORGE ARNEYO DORADO ORTIZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE GABRIEL MARIA DORADO
RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 190014003002-2023-00005-00

Auto Interlocutorio Nro. 1096

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, se observan las siguientes falencias:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes especiales deben estar determinados y claramente identificados. Sin embargo, en el poder allegado con la demanda no se incluye a los herederos determinados del señor GABRIEL MARIA DORADO; ALVARO ANTONIO DORADO ORTIZ, LUIS CARLOS DORADO ORTIZ, EVER AUGUSTO DORADO ORTIZ, EDIL MARÍA DORADO DE VELASCO, GABRIEL BOLIVAR DORADO ORTIZ, MARICELA DORADO ORTIZ, ELBA ESPERANZA DORADO ORTIZ, y LUZ OMAIRA DORADO, sobre los cuales se está ejercitando la demanda sub judice.
2. No resulta claro para el despacho el área del predio sobre la cual se pretende ejercer la acción de saneamiento, toda vez que, el certificado de paz y salvo municipal informa que el bien tiene una extensión de 3347 m², en tanto que, el plano predial del IGAC establece una extensión de 5249 metros cuadrados, y lo que se pretende prescribir son 2900 m², que según los demandantes corresponde al predio restante. Aunado a lo anterior en anotación No. 020 del certificado de tradición del FMI. No. 120-11780 de la ORIP de Popayán, se establece que el inmueble ostentó un área de 3528 metros, situación que indefectiblemente cambio teniendo en cuenta que en anotación No.

023 se prescribieron 273 metros cuadrados. En consecuencia, se hace necesario precisar el área o esclarecer tal situación con los medios técnicos correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ley 1561 de 2012, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dd57f12ac327b59e11d9d8287b0ae6f7f2b2f9647f5854c7cb1a381eb11985d

Documento generado en 17/05/2023 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>